



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

10 OCT 21 10:40

CARGO

Lima, 20 OCT 2010

OFICIO N° 570 -2010-SERVIR/PE

Señor

CARLOS LIZANDRO ZAMATA TORRES

Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Presente.-

Asunto : Consulta sobre los alcances del Convenio Colectivo

Referencia : Oficio N° 745-2010-MTPE/4.8

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual remite la consulta de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna sobre los alcances del Convenio Colectivo respecto del personal no sindicalizado.

Al respecto, le remito el Informe Legal N° 338-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/JVM/mro
Reg. N° 10686-2010

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Oficina
de Asesoría Jurídica**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL Nº 38-2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **JOSÉ VALDIVIA MORÓN**
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Referencia : Oficio Nº 745-2010-MTPE/4.8

Descriptor : Observancia de requisitos para la atención de consultas establecidos en la Directiva aprobada por RPE Nº 62-2010-SERVIR-PE

Fecha : Lima, **14 OCT 2010**

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por medio del cual el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINTRA nos remite el Oficio Nº 871-2010-DRTPE.T/R.TACNA de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna, mediante el cual dicha Dirección consulta si la entidad puede diferenciar en el pago de remuneraciones y bonificaciones derivadas del pacto colectivo entre el trabajador sindicalizado y no sindicalizado; y si el trabajador que reingresa a la entidad, mediante sentencia judicial firme, tiene derecho a percibir bonificaciones derivadas del pacto colectivo celebrado con anterioridad a su reingreso.

Al respecto, le expreso lo siguiente:

1. Como es de su conocimiento, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 62-2010-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de setiembre del año en curso, y en vigencia desde el día siguiente de su publicación, se ha aprobado la Directiva que establece los lineamientos para la adecuada recepción de solicitudes, absolución, emisión y difusión de opiniones técnicas en torno a las consultas que reciba SERVIR, en el marco de su competencia como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado (en adelante, el SAGRH).
2. Dicha Directiva, que es de aplicación a los solicitantes y las entidades que requieran la absolución de consultas sobre la interpretación de las normas vinculadas con el SAGRH, establece en el artículo 6º las condiciones necesarias para la admisión de las consultas que se dirijan a SERVIR, disponiendo que tales pedidos deben contener la:

"Formulación clara y expresión concreta de la consulta, que debe estar referida a asuntos generales relacionados con la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos" (énfasis agregado)

Y que:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

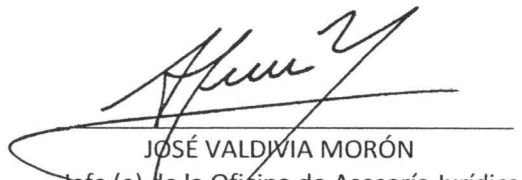
"cuando el solicitante sea una entidad deberá acompañar informe legal u opinión de la Oficina de Recursos Humanos" (énfasis agregado).

De acuerdo al artículo 7º, las consultas escritas que no cumplan con los requisitos de admisión previstos, deben ser subsanadas en el plazo máximo de dos (2) días hábiles después de comunicada la observación, y en caso de no hacerlo, se tendrán como no presentadas.

3. De la revisión del documento remitido, se advierte que no cumple con una de las exigencias glosadas, en la medida que omite acompañar el informe legal o la opinión de la Oficina de Recursos Humanos. Tal omisión impide la atención de dicho pedido, y determina que corresponda su devolución a efectos de que la entidad consultante lo adecúe a lo establecido en la precitada Directiva.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el correspondiente proyecto de oficio para vuestra visación, de encontrarlo conforme, y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



JOSÉ VALDIVIA MORÓN
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica
Autoridad Nacional del Servicio Civil